

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00119-00
ACCIONANTE: LEONOR JAIME RANGEL.C.C. 63332318 de Bucaramanga
Correo electrónico: jaimisleonor941@gmail.com
ACCIONADO: YENNY MELISSA FRANCO GARCIA, SECRETARIA DEL
INTERIOR -ALCALDIA DE BUCARAMANGA y/o quien haga
sus veces.
Correo: s.interior@bucaramanga.gov.co
FRANCISCO JAVIER REY CACERES, Subsecretario del
interior, ALCALDIA DE BUCARAMANGA y/o quien haga sus
veces.
Correo: s.interior@bucaramanga.gov.co
BLEYDY TATIANA MONSALVE RODRIGUEZ Inspectora de
Policía Urbano de Bucaramanga y/o quien haga sus veces.
Correo: contactenos@bucaramanga.gov.co
notificaciones@bucaramanga.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Proferir fallo dentro de la acción de tutela de la referencia.

II. HECHOS RELEVANTES

La señora Leonor Jaimes Rangel, pide el amparo de su derecho fundamental de petición, pues el 26 de enero de 2022 radicó ante la SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA una solicitud, pero considera que fue contestada de forma incompleta.

III. TRÁMITE ADELANTADO

3.1. Mediante auto de fecha 02/03/2022, se dispuso avocar el conocimiento de la tutela interpuesta por la señora LEONOR JAIMES RANGEL, en contra de YENNY MELISSA FRANCO GARCIA, SECRETARIA DEL INTERIOR – ALCALDIA DE BUCARAMANGA y/o quien haga sus veces, FRANCISCO JAVIER REY CACERES, Subsecretario del interior, ALCALDIA DE BUCARAMANGA y/o quien haga sus veces y BLEYDY TATIANA MONSALVE RODRIGUEZ, inspectora de Policía Urbano de Bucaramanga y/o quien haga sus veces, a quienes se les corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje, para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

3.2. SECRETARÍA DEL INTERIOR DE BUCARAMANGA, dio respuesta al requerimiento impartido por el Despacho, indicando que se opone a las

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION:	6800140030032022-00119-00
ACCIONANTE:	LEONOR JAIME RANGEL.C.C. 63332318 de Bucaramanga Correo electrónico: jaimesonor941@gmail.com
ACCIONADO:	YENNY MELISSA FRANCO GARCIA, SECRETARIA DEL INTERIOR -ALCALDIA DE BUCARAMANGA y/o quien haga sus veces. Correo: s.interior@bucaramanga.gov.co FRANCISCO JAVIER REY CACERES, Subsecretario del interior, ALCALDIA DE BUCARAMANGA y/o quien haga sus veces. Correo: s.interior@bucaramanga.gov.co BLEYDY TATIANA MONSALVE RODRIGUEZ Inspectora de Policía Urbano de Bucaramanga y/o quien haga sus veces. Correo: contactenos@bucaramanga.gov.co notificaciones@bucaramanga.gov.co

pretensiones impetradas por la tutelante, considerando que no existe vulneración a los derechos fundamentales que la misma invoca, teniendo en cuenta, que dicha entidad desde el 2/02/2022, ya había dado contestación completa al derecho de petición del que se conduce la accionante, y que de estimarse pertinente, la misma tiene la opción de presentar objeción ante cada uno de los trámites que se adelantan en las inspecciones de Policía correspondientes.

3.3. Con el trámite antes indicado, este Despacho estima integrado debidamente el contradictorio. Al respecto, la Corte Constitucional en Auto 059 de 2011, estableció cuál es la fórmula que debe aplicarse cuando el Juez de segunda instancia considere que el *A quo* omitió vincular alguna entidad que se pudiera ver afectada con la decisión. Dijo la Corte en dicha providencia. que lo procedente era que el *Ad quem* resuelva la impugnación vinculando a la entidad que hubiese echado de menos y no decretar la nulidad de lo actuado, esto en aras de evitar dilaciones injustificadas.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Competencia.

Este Juzgado es competente para conocer de la presente actuación, de conformidad con lo previsto en los artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2591 de 1991, en consonancia con las reglas de reparto previstas en el Decreto 333 de 2021.

4.2. Problema jurídico.

¿Se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneró el derecho fundamental de petición invocado por la accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado, y consecuentemente proceder a ordenar a la accionada, ejercer una contestación clara, completa y de fondo a la petición impetrada por la tutelante?

4.3. El derecho fundamental de petición.

La Corte Constitucional ha sido enfática, al indicar que el Derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, y su núcleo reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, bajo los siguientes requisitos: “1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION:	6800140030032022-00119-00
ACCIONANTE:	LEONOR JAIME RANGEL.C.C. 63332318 de Bucaramanga Correo electrónico: jaimlesleonor941@gmail.com
ACCIONADO:	YENNY MELISSA FRANCO GARCIA, SECRETARIA DEL INTERIOR -ALCALDIA DE BUCARAMANGA y/o quien haga sus veces. Correo: s.interior@bucaramanga.gov.co FRANCISCO JAVIER REY CACERES, Subsecretario del interior, ALCALDIA DE BUCARAMANGA y/o quien haga sus veces. Correo: s.interior@bucaramanga.gov.co BLEYDY TATIANA MONSALVE RODRIGUEZ Inspectora de Policía Urbano de Bucaramanga y/o quien haga sus veces. Correo: contactenos@bucaramanga.gov.co notificaciones@bucaramanga.gov.co

del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.”¹

4.3.1. OPORTUNIDAD Y TÉRMINOS ACTUALES DE RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN.

Así las cosas, tenemos que el derecho de petición se vulnera cuando las entidades o los particulares encargados de resolverlos desconocen los términos fijados para tal fin, por tal razón, con base en lo previsto en la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” y en concordancia con el Decreto 491 de 2020, se tiene que la accionada, a través de sus órganos de dirección y control, contaba con veinte (20) días para resolverle a la tutelante las peticiones impetradas.

4.4. Caso concreto.

La señora LEONOR JAIMES RANGEL, acudió a la acción de tutela con el fin de que se ordenara a la accionada que le respondiera de fondo una petición, considerando que la respuesta ofrecida previamente, se tornaba incompleta y errada.

Seguidamente, la accionada SECRETARIA DEL INTERIOR DE BUCARAMANGA, respondió al requerimiento impartido por el Despacho, indicando que desde el 28/02/2022, había dado alcance de forma clara y de fondo a la petición impetrada por la tutelante ante dicha entidad, indicando a su vez, que la información ofrecida corresponde a una búsqueda minuciosa, precisa y detallada en las inspecciones de Policía, frente a lo solicitado por la accionante, relacionando un consolidado de 43 procesos policivos adelantados en contra de establecimientos de comercio ubicados en el Barrio Girardot (Bucaramanga, Santander), motivo por el cual expone, que en el evento en que la accionante se sienta inconforme, puede acudir directamente a cada una de las Inspecciones de Policía correspondientes, frente a los casos puntuales que necesita.

Es así, como posterior a un estudio acucioso del material probatorio aportado dentro de la presente acción, este Operador Judicial advierte que, previo a la interposición de la presente acción de tutela, la accionada ya había efectuado una respuesta al derecho de petición impetrado por la tutelante el 26/01/2022, la cual se considera que, se encuentra ajustada

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-1160A de 2001

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00119-00
ACCIONANTE: LEONOR JAIME RANGEL.C.C. 63332318 de Bucaramanga
Correo electrónico: jaimleonor941@gmail.com
ACCIONADO: YENNY MELISSA FRANCO GARCIA, SECRETARIA DEL
INTERIOR -ALCALDIA DE BUCARAMANGA y/o quien haga
sus veces.
Correo: s.interior@bucaramanga.gov.co
FRANCISCO JAVIER REY CACERES, Subsecretario del
interior, ALCALDIA DE BUCARAMANGA y/o quien haga sus
veces.
Correo: s.interior@bucaramanga.gov.co
BLEYDY TATIANA MONSALVE RODRIGUEZ Inspectora de
Policía Urbano de Bucaramanga y/o quien haga sus veces.
Correo: contactenos@bucaramanga.gov.co
notificaciones@bucaramanga.gov.co

a los lineamientos jurisprudenciales precitados para el caso, toda vez que, en dicha contestación la accionada procedió a ofrecer información detallada conforme a los requerimientos establecidos por la peticionaria en su solicitud, haciendo alusión a 43 procesos policivos, relacionados con los establecimientos de comercio del Barrio Girardot de la presente municipalidad, pese a que la tutelante buscaba información sólo respecto a 26 establecimientos de comercio, los cuales, valga dejar de presente, no los puntualizó en su petición.

Ahora bien, sea este el momento oportuno para advertir, que no es del resorte de la acción de tutela, entrar a estudiar el contenido de la respuesta ofrecida, toda vez que, el derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición, se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, siendo deber del Juez Constitucional, únicamente entrar a garantizar que se dé una respuesta de fondo, clara y congruente a lo peticionado por la accionante.

Corolario a lo anterior, este Despacho advierte, que estamos ante una ausencia de vulneración del derecho fundamental de petición invocado por la accionante, y en consecuencia, mal haría el Despacho declarar prospera la presente acción de tutela, pues esta sólo es procedente y viable cuando se configura la vulneración cierta, real y efectiva del derecho fundamental que se crea cercenado antes de la interposición de la demanda.

En consecuencia, este Despacho procederá a denegar el amparo invocado por la accionante dentro de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero (3.º) Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

V. RESUELVE

PRIMERO: Negar el amparo constitucional invocado por LEONOR JAIMES RANGEL quien actúa en nombre propio en contra de YENNY MELISSA FRANCO GARCIA, SECRETARIA DEL INTERIOR – ALCALDIA DE BUCARAMANGA y/o quien haga sus veces, FRANCISCO JAVIER REY CACERES, Subsecretario del interior, ALCALDIA DE BUCARAMANGA y/o quien haga sus veces y BLEYDY TATIANA MONSALVE RODRIGUEZ inspectora de Policía Urbano de Bucaramanga y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00119-00
ACCIONANTE: LEONOR JAIME RANGEL.C.C. 63332318 de Bucaramanga
Correo electrónico: jaimesleonor941@gmail.com
ACCIONADO: YENNY MELISSA FRANCO GARCIA, SECRETARIA DEL
INTERIOR -ALCALDIA DE BUCARAMANGA y/o quien haga
sus veces.
Correo: s.interior@bucaramanga.gov.co
FRANCISCO JAVIER REY CACERES, Subsecretario del
interior, ALCALDIA DE BUCARAMANGA y/o quien haga sus
veces.
Correo: s.interior@bucaramanga.gov.co
BLEYDY TATIANA MONSALVE RODRIGUEZ Inspectora de
Policía Urbano de Bucaramanga y/o quien haga sus veces.
Correo: contactenos@bucaramanga.gov.co
notificaciones@bucaramanga.gov.co

SEGUNDO: Informar a las partes que el presente fallo es impugnabile dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

TERCERO: Si el presente fallo no fuere impugnado, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión, tal como lo dispone el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANILO ALARCÓN MÉNDEZ
Juez